

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 028-2016/SBN

San Isidro, 18 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorando N° 108-2016/SBN-OAF-SAPE del 16 de marzo de 2016, emitido por el Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Nros. 98 y 99-2015/SBN-DGPE ambas del 23 de julio de 2015, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal resolvió, entre otras cosas, determinar la responsabilidad a que hubiere lugar en la derivación del escrito de nulidad a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal realizada por la Sub Dirección de Administración del Patrimonio Estatal mediante el Memorando N° 2188-2015/SBN-DGPE-SDAPE, en aplicación del numeral 143.1 del artículo 143° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con la Resolución N° 058-2015/SBN del 02 de septiembre de 2015, se designó al abogado Fernando Arturo Escudero Grandez, como Secretario Técnico Suplente que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y órganos sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, para el conocimiento de los hechos contenidos en la Resolución N° 98-2015/SBN-DGPE;

Que, a través de la Resolución N° 057-2015/SBN-SG del 02 de noviembre de 2015, se designó al abogado Fernando Arturo Escudero Grandez, como Secretario Técnico Suplente que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y de los órganos sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario en la SBN, en relación con los hechos contenidos en la Resolución N° 99-2015/SBN-DGPE;

Que, mediante el documento del visto, el Sistema Administrativo de Personal advierte que en las resoluciones señaladas en los considerandos precedentes se presenta la triple identidad de sujetos, hecho y fundamento, por lo que no podría darse el caso que, se impongan sanciones o se lleven a cabo dos procedimientos administrativos disciplinarios de manera simultánea, paralela o consecutiva a las mismas personas, por los mismos hechos y bajo los mismos fundamentos, de corresponder;



Que, el inciso 10 del artículo 230° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, prescribe que no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7 del citado artículo;

Que, es necesario dejar sin efecto la Resolución N° 058-2015/SBN con la finalidad de respetar el principio de non bis in ídem señalado en el considerando anterior;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, en uso de la atribución conferida en el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 058-2015/SBN del 02 de septiembre de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, al Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas y al abogado Fernando Arturo Escudero Grandez, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General que disponga la publicación de la presente Resolución en la página web institucional www.sbn.gov.pe.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]
JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES